Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1060

603

BUENOS AIRES, 30 AGO 2011

VISTO el Expediente Nº 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 455 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ratificado a fojas 456, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, las partes establecen incrementar el monto de la gratificación no remunerativa pactada por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (C.I.S.), el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA) y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el acuerdo de fecha 2 de junio de 2011, obrante a fojas 406/409, que fuera homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 585 de fecha 21 de junio de 2011.

Que a fojas 457/458 y fojas 459/461, respectivamente, del Expediente Nº 918.231/92, se encuentran agregados los Acuerdos suscriptos por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer acuerdo citado los agentes negociales acuerdan una gratificación extraordinaria, excepcional de pago único y con carácter no remunerativo, conforme surge del texto del Acuerdo cuya homologación se peticiona.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1060

664

Que a través del segundo acuerdo citado, los negociadores establecen incrementar el monto de la gratificación de naturaleza no remunerativa pactada en el acuerdo celebrado el 2 de junio de 2011, referido en el considerando 2º de la presente, como así también establecen nuevas condiciones salariales.

Que los Acuerdos acompañados a fojas 457/458 y 459/461, fueron ratificados a fojas 462 de las presentes actuaciones.

Que a fojas 463/465, obra el Acuerdo suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (C.I.S.) por la parte empresaria, ratificado a fojas 466, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado, el pago de una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativo, al personal de las empresas comprendidas en el ámbito de representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (C.I.S.), que prestan servicios para SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme las consideraciones que obran en el texto.

Que a fojas 467/468 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo establecen, para el personal dependiente de la empresa que preste tareas en el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativa, con la modalidad y las condiciones pactadas en el instrumento cuya homologación se peticiona.

Que el acuerdo citado en el considerando precedente, ha sido ratificado a fojas 469 y 470, como asimismo se ha cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Que a fojas 471/472 obra el Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical con la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, ratificado a fojas 473, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores pactan, para el personal dependiente de la empresa que preste tareas en el establecimiento sito en Villa Mercedes, Provincia de San Luis, una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativa, conforme las consideraciones que surgen del texto.

Que a fojas 474/475, fojas 491/491 vuelta, fojas 502/503 y fojas 512/513, obran los Acuerdos celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.), por la parte sindical, con ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos Acuerdos, los agentes negociales establecen con carácter complementario al Acuerdo suscripto en fecha 2 de junio de 2011, citado en el considerando 2º de la presente, un incremento en el sueldo mensual, bruto normal y habitual del personal de la empresa signataria comprendido en los establecimientos de la misma que surgen del texto de los respectivos acuerdos, como también una gratificación extraordinaria y no remunerativa por única vez.

Que a fojas 490, 501, 511 y 565, respectivamente, dichas partes han ratificado el contenido y firmas de los Acuerdos acompañados, cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con respecto a la nómina de empleados incluida en los Anexos que se adjuntan a fojas 476/489, 492/500, 504/510, 514/564, correspondientes respectivamente a los acuerdos de fojas 474/475, fojas 491/491 vuelta, fojas 502/503 y fojas 512/513, corresponde hacer saber a las partes que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1060

606

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los acuerdos celebrados se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias de los presentes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos citados, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 455/456 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1060

607

COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 457/458 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 459/462 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con el CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (C.I.S.) por la parte empleadora, obrante a fojas 463/465 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 467/469 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 471/473 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 474/475 y 490 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1060

608

ARTÍCULO 8º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 491/491 vuelta y 501 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 502/503 y 511 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 10º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte sindical, con la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 512/513 y 565 del Expediente Nº 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes respectivamente a fojas 455/456, 457/458, 459/462, 463/465, 467/469, 471/473, 474/475 y 490, 491/491 vuelta y 501, 502/503 y 511, 512/513 y 565, todos ellos correspondientes al Expediente Nº 918.231/92.

ARTÍCULO 12°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 13º.- Notifíquese a la totalidad de las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744

Dpto. Sec. T.

(t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 14°.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°: 1060

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO
.....

Expediente N° 918.231/92

Buenos Aires, 1° de setiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1060/11 se ha tomado razón del los acuerdos obrantes a fojas 455/456, 457/458, 459/462, 463/465, 467/469, 471/473, 474/475 y 490, 491 y 501, 502/503 y 511, y 512/513 y 565 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1179/11, 1180/11, 1181/11, 1182/11, 1183/11, 1184/11, 1185/11, 1186/11, 1187/11** y **1188/11** respectivamente.-

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T